



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	MARIO ALEXANDER PARRA BAENA
Demandado:	MARIBEL PARRA BAENA
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00392-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	912

Considerando que la demanda reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y siguientes del C. G del P., y como del título valor aportado, esto es, **LAUDO ARBITRAL, Radicado 2021 A 0059 por el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia** se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 422 Ibídem; por ende, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **MARIO ALEXANDER PARRA BAENA con CC 73.143.613 en contra de MARIBEL PARRA BAENA con CC 43.571.119** por los siguientes conceptos:

Por concepto de capital la suma de **(\$33.025.000)**, **discriminados así: (\$28.025.000) por costas judiciales y (\$5.000.000) por agencias en derecho**, establecidos en la parte resolutive clausula novena del LAUDO ARBITRAL proferido el 25 de noviembre de 2022 por el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia bajo radicado No. 2021 A 0059, más los intereses moratorios causados desde el 26 de noviembre de 2022 intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO- Se le reconoce personería suficiente a RUBÉN DARÍO BARRIENTOS G. con T.P. 38.723 C. S. de la J.

CUARTO: Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c9fccf2cc542e339139303e0bb4f148f2bbbf699b3c472546957827e4425a**
Documento generado en 03/05/2023 02:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>